

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021). El término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante al proceso 2020-00052, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MYRIAM GUTIÉRREZ PÉREZ**, corrió así:

DÍAS HÁBILES: 24, 25 y 26 de febrero de 2021, hasta las 6:00 p.m.

INHÁBILES: 27 y 28 de febrero de enero de 2021. Sin que hubiera pronunciamiento alguno respecto a la misma.

A continuación, se procede a liquidar las costas causadas por el trámite del presente proceso, así:

Agencias en derecho fijadas mediante auto que siguió adelante con la ejecución del 16 de febrero de 2021 a cargo de la demandada **MYRIAM GUTIÉRREZ PÉREZ** y a favor de la parte demandante, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$150.500.ºº)**. Así mismo, se reconoce como gastos de pago de notificación realizados por la parte demandante, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,ºº)**. A Despacho el 1º-03-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede esta operadora judicial a dar **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho al proceso ejecutivo con radicado 2020-00052, así mismo, respecto de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, conforme el artículo 446 Ibídem, que establece:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la Liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

Como quiera que de la misma se dio traslado a la parte ejecutada, sin que se hubiera pronunciado al respecto dentro del término oportuno, y confirmando el Despacho que la liquidación cumple con los parámetros exigidos en normatividad transcrita, procede a darle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 026
Fecha 2 de marzo de 2021

Secretaria _____
Omaira Toro García